



# *Resolución Directoral*

**N° 199-2021-MTC/12**

**Lima, 14 de mayo de 2021**

Vista la solicitud de la empresa **CAPRICORNIO AIR S.A.**, sobre otorgamiento del Permiso de Operación de Aviación Comercial: **Transporte Aéreo Regular Nacional** de pasajeros, carga y correo;

## **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Documento de Registro N° T-194569-2020 del 21 de setiembre del 2020, Documento de Registro N° T-194569-2020-A del 12 de febrero del 2021, Documento de Registro N° E-045368-2021 del 15 de febrero del 2021 y Documento de Registro N° E-116200-2021 del 23 de abril del 2021 la empresa **CAPRICORNIO AIR S.A.** solicitó el Permiso de Operación de Aviación Comercial: **Transporte Aéreo Regular Nacional** de pasajeros, carga y correo;

Que, según los términos del Memorando N° 089-2020-MTC/12.07.PEL emitido por el Coordinador Técnico de Licencias, Memorando N° 186-2021-MTC/12.LEG emitido por la Abogada de la Dirección General de Aeronáutica Civil, Memorando N° 171-2021-MTC/12.07.CER emitido por el Coordinador Técnico de Certificaciones, Informes N° 053-2021-MTC/12.07.AUT y N° 066-2021-MTC/12.07.AUT emitidos por la Coordinación Técnica de Autorizaciones e Informe N° 261-2021-MTC/12.07 emitido por el Director de Certificaciones y Autorizaciones; que forman parte de la presente resolución, y de acuerdo al numeral 6.2 del Artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se considera procedente atender lo solicitado, al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2002-MTC modificado por la Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01 y sus modificatorias, así como las demás disposiciones legales vigentes;

Que, la administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, conforme lo dispone el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, en aplicación del Artículo 9º, literal g) de la Ley N° 27261, la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo, resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;



Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Otorgar a la empresa **CAPRICORNIO AIR S.A.**, el Permiso de Operación de Aviación Comercial: **Transporte Aéreo Regular Nacional** de pasajeros, carga y correo, de acuerdo a las características señaladas en la presente Resolución, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir de su expedición.

El presente Permiso de Operación tiene carácter administrativo, por lo que para realizar sus operaciones aéreas la empresa **CAPRICORNIO AIR S.A.** deberá contar con el Certificado de Explotador correspondiente, así como sus Especificaciones Técnicas de Operación, con arreglo a lo dispuesto en la Ley y su Reglamentación y de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil, debiendo acreditar en dicho proceso su capacidad legal, técnica y económico – financiera.

**NATURALEZA DEL SERVICIO:**

- Aviación Comercial – Transporte Aéreo Regular de pasajeros, carga y correo.

**ÁMBITO DEL SERVICIO:**

- Nacional.

**MATERIAL AERONÁUTICO:**

- Boeing: B737-600 / 700 / 700C / 800 / 900 / 900ER Series, B787-8/-9/-10, B747-400, B747-8, B777-200/300/400.
- Airbus: A318/ A319 / A320 / A321 / A330 / A340 / A350
- Embraer ERJ: 170 / 175 / 190 / 190-100 / 190-200 / 190-100ECJ / 190-300
- Bombardier CS-100 / CS-300
- COMAC: ARJ21, C919
- Helicópteros Augusta Series: AW109
- Leonardo S.p.A AB139 / AW139
- Bell 412 / 429
- Airbus Helicopters: EC135 / AS365N2
- Airbus Helicopters: MBB-BK117 A-1 / A-3 / A-4 / B-1 / B-2 / C-1 / C-2 / D-2 / D-3 / D-3m.
- Airbus: A350B / AS350D / AS350B1 / AS350B2 / AS350BA / AS350BB / AS350B3 / EC 130B4 / EC 130T2
- Sikorsky S-76





# *Resolución Directoral*

**N° 199-2021-MTC/12**

## **RUTAS Y FRECUENCIAS:**

- Lima / Arequipa / Lima, con 35 frecuencias mínimas semanales.
- Lima / Cusco / Lima, con 56 frecuencias mínimas semanales.
- Lima / Iquitos / Lima, con 21 frecuencias mínimas semanales.
- Lima / Tumbes / Lima, con 14 frecuencias mínimas semanales.
- Lima / Piura / Lima, con 14 frecuencias mínimas semanales.
- Lima / Chiclayo / Lima, con 14 frecuencias mínimas semanales.
- Lima / Trujillo / Lima, con 14 frecuencias mínimas semanales.
- Lima / Cajamarca / Lima, con 14 frecuencias mínimas semanales.
- Lima / Jaén / Lima, con 14 frecuencias mínimas semanales.
- Lima / Tarapoto / Lima, con 14 frecuencias mínimas semanales.
- Lima / Pucallpa / Lima, con 14 frecuencias mínimas semanales.
- Lima / Puerto Maldonado / Lima, con 14 frecuencias mínimas semanales.
- Lima / Juliaca / Lima, con 14 frecuencias mínimas semanales.
- Lima / Tacna / Lima, con 14 frecuencias mínimas semanales.

## **BASE DE OPERACIONES:**

- Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.

## **SUB-BASES DE OPERACIONES:**

- Aeropuerto de Arequipa.
- Aeropuerto de Cusco.
- Aeropuerto de Iquitos.
- Aeropuerto de Piura.
- Aeropuerto de Tacna.

**ARTÍCULO 2º.-** La empresa deberá iniciar el Proceso de Certificación en el plazo de seis (06) meses contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución Directoral, de conformidad a lo establecido en la Regulación Aeronáutica del Perú - RAP 119.

**ARTÍCULO 3º.-** Las aeronaves autorizadas a la empresa deben estar provistas de sus correspondientes Certificados de Matrícula vigentes, expedidos - de ser el caso - por el Registro Público de Aeronaves de la Oficina Registral de Lima y Callao; de sus Certificados de Aeronavegabilidad vigentes, expedidos o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil; y, de la Póliza o Certificado de Seguros que cubran los riesgos derivados de su actividad aérea.



**ARTÍCULO 4°.-** La empresa está obligada a presentar a la Dirección General de Aeronáutica Civil, los informes y datos estadísticos que correspondan a su actividad, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

**ARTÍCULO 5°.-** La empresa está obligada a establecer un Sistema de Radiocomunicación entre los puntos a operar, a fin de mantener la información sobre el tráfico aéreo que realizan sus aeronaves.

**ARTÍCULO 6°.-** La empresa empleará en su servicio, personal aeronáutico que cuente con su respectiva licencia y certificación de aptitud expedido o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

**ARTÍCULO 7°.-** La empresa podrá hacer uso de las instalaciones de los aeropuertos y/o aeródromos privados, previa autorización de sus propietarios y explotadores; y cuando corresponda, previa obtención de las autorizaciones gubernamentales especiales que exija la legislación nacional vigente.

**ARTÍCULO 8°.-** Las aeronaves de la empresa podrán operar en los aeropuertos y/o aeródromos cuyas alturas, longitudes de pista y resistencia, así como otras características derivadas de dichos helipuertos, aeropuertos y/o aeródromos, que se encuentran comprendidos en sus tablas de performance diseñadas por el fabricante y aprobadas por la autoridad correspondiente, así como en sus respectivas Especificaciones Técnicas de Operación – OPSPECS.

**ARTÍCULO 9°.-** El presente Permiso de Operación será revocado cuando el peticionario incumpla las obligaciones contenidas en la presente Resolución o pierda alguna de las capacidades exigidas por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento; o renuncie, se suspenda o se revoque su respectivo Certificado de Explotador y Especificaciones Técnicas de Operación – OPSPECS.

**ARTÍCULO 10°.-** Si la administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil procederá conforme a lo señalado en el numeral 34.3 del Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**ARTÍCULO 11°.-** La empresa deberá cumplir con la obligación de constituir la garantía global que señala el Artículo 93° de la Ley N° 27261, en los términos y condiciones que establece el Reglamento y dentro del plazo que señala el Artículo 201° de dicho dispositivo. El incumplimiento de esta obligación determinará la automática revocación del presente Permiso de Operación.







# *Resolución Directoral*

**N° 199-2021-MTC/12**

**ARTÍCULO 12°.-** La empresa deberá presentar cada año los Estados Financieros al 30 de junio como máximo el 15 de agosto y al 31 de diciembre como plazo máximo el 15 de abril; y el Flujo de Caja Proyectado para el siguiente periodo como plazo máximo el 15 de noviembre.

**ARTÍCULO 13°.-** La empresa deberá cumplir con los procedimientos establecidos por la Dirección General de Aeronáutica Civil para la presentación y aprobación de sus horarios de operación, debiendo cumplir con los horarios aprobados.

**ARTÍCULO 14°.-** La empresa está obligada a informar a la Dirección General de Aeronáutica Civil de cualquier cambio o modificación de accionistas, así como la variación de sus acciones y capital social.

**ARTÍCULO 15°.-** La empresa deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

**ARTÍCULO 16°.-** El presente Permiso de Operación queda sujeto a la Ley de Aeronáutica Civil del Perú - Ley N° 27261, el Reglamento; y demás disposiciones legales vigentes; así como a las Directivas que dicte esta Dirección General.

Regístrese, comuníquese y publíquese en la página web del MTC.

A circular official seal of the Ministry of Transport and Communications, Republic of Peru, specifically for the General Directorate of Civil Aviation. The seal contains the text 'Ministerio de Transportes y Comunicaciones', 'REPUBLICA DEL PERU', and 'Dir. Gral. de Aeronáutica Civil'. A handwritten signature is written over the seal.  
**DONALD HILDEBRANDO CASTILLO GALLEGOS**  
Director General de Aeronáutica Civil





